



REGLAMENTO DE  
BANDO DE POLICÍA  
Y BUEN GOBIERNO  
2 0 1 4 - 2 0 1 7

GOBIERNO DE YANGA

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO  
YANGA, VERACRUZ  
2014 – 2017**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO I  
BASES LEGALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO es de interés público y de observancia general para todos los habitantes, vecinos y transeúntes de este Municipio, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley Número 531 que establece las bases generales para la administración de orden municipal. Este Bando tiene por objeto mantener el orden público, la seguridad y la tranquilidad de las personas y el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el mismo y los demás ordenamientos municipales.

**ARTÍCULO 2.** Es deber de todo ciudadano colaborar con las autoridades a solicitud de éstas, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo anterior. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

**ARTÍCULO 3.** El Bando, los reglamentos, los planes, los programas, las declaratorias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general. Las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

**ARTÍCULO 4.** Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 5.** El municipio de Yanga, Veracruz esta investido de personalidad jurídica propia para todas los efectos legales, administrará libremente su hacienda pública y maneja su patrimonio con plena autonomía, de acuerdo con las leyes federales y

estatales que el particular corresponda, por la Ley Orgánica del Municipio Libre, por este bando y demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados de su Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 6.** El municipio de Yanga, tiene competencia sobre su territorio, población, organización política y administrativa, así como sobre los servicios públicos municipales con las facultades y limitaciones contempladas es legislación aplicable.

**ARTÍCULO 7.** El presente ordenamiento es público y de observancia general, es el instrumento jurídico para regular las relaciones entre autoridad municipal y sus habitantes, sus disposiciones obligan a todos incluyendo a los vecinos del municipio, así como sus visitantes. Este instrumento establece también las normas reglamentarias de buen gobierno, las leyes aplicadas y la autoridad competente para imponerlas en la circunscripción territorial del municipio de Yanga, Veracruz.

**ARTÍCULO 8.** Todo gobernado estará facultado para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente bando.

### **CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO**

**ARTÍCULO 9.** El municipio tendrá como símbolos: el Nombre y el Escudo. El **nombre** es Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**ARTÍCULO 10.** El escudo está conformado de la siguiente manera:

La Orla de Banderas Mexicanas y laureles significan el Tiempo y Gloria en Tierras mexicanas, un lienzo con el nombre de Yanga y una corona en la parte superior que significa la noble ascendencia del Yanga, un pliego en la parte inferior con la inscripción "Primer Pueblo Libre de América", "Honor a quien Honor merece"; el escudo está dividido en 4 secciones, por una cruz de color violeta con una inscripción en cada extremo (Dios en la parte superior, Pueblo en la parte inferior, Espíritu del lado izquierdo y Libertad del lado derecho), las dos secciones superiores tiene los símbolos del poder (el sol), y la luz (la luna).

Las dos secciones inferiores representan los océanos Atlántico y Pacífico; la imagen central representa la figura imponente de un negro (el Yanga) que emerge de tierra firme (República Mexicana), de la región circunvecina al pico de Orizaba o Citlaltépetl, rompiendo las cadenas de la esclavitud con una lanza en la diestra (un medio para hacer justicia), y en la siniestra el justo pliego petitorio dirigido al Virrey de España D. Luis de Velasco; mirando en lo alto una paloma (La Paz) que lo ilumina, y unas manos justas y divinas que le hacen

entrega de su ideal anhelado; su tierra, su pueblo, libre y soberano; el Escudo representa globalmente la Fundación del Primer Pueblo Libre de América ( 21 de febrero de 1609) y honores al precursor de todos los libertadores del continente, el Yanga.

**ARTÍCULO 11.** El escudo municipal deberá ser utilizado por las dependencias del ayuntamiento, debiendo exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 12.** El municipio de Yanga, Veracruz, de Ignacio de la Llave conserva su nombre actual y solo podrá ser modificado por acuerdo del ayuntamiento, por la totalidad de sus integrantes, y aprobado por la legislatura del estado, en los términos establecidos por la ley orgánica del municipio libre.

**ARTÍCULO 13.** Quien convengan en las disposiciones del presente bando de policía buen gobierno será acreedor a las sanciones establecidas en el mismo sin perjuicio de las penas señalas por ley.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL TERRITORIO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**  
**EXTENSIÓN, LÍMITES Y FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 14.** El municipio se encuentra integrado por una cabecera, que es la Villa de Yanga, y quince congregaciones que son: San Miguel El Grande, La Concepción, Adolfo López Mateos, Juan José Baz, Loma de Guadalupe, Los Mangos, Las Mesillas, Francisco Paz, Palmillas, La Laguna, La Totonquera, San Rafael La Tranca, El Pochote, Santa Ana y General Alatraste.

**ARTÍCULO 15.** El municipio es parte del territorio del estado, comprendida dentro de los siguientes límites y áreas geográficas.

Está ubicado en zona centro del estado, a una altura a una altura de 520 metros sobre el nivel del mar, y posee las siguientes coordenadas geográficas, en la coordenada 18° 50' 55" latitud norte y 96° 48' 22" de longitud. Colinda con los municipios de: al este Cuitláhuac, al noreste con Atoyac y al sureste con Omealca. La extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que se le reconocen actualmente.

## **CAPÍTULO II DIVISIÓN TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 16.** Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el municipio cuenta con la siguiente división territorial: una Villa que es la de Yanga, que incluye congregaciones, colonias, manzanas, barrios, y demás centros de población circunscritos a la extensión territorial fijada en los documentos legales donde consta su creación.

## **CAPÍTULO III LOS FINES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 17.** El municipio de Yanga, por conducto de su ayuntamiento tiene como fines:

- I. Procurar la tranquilidad y la seguridad de sus habitantes en su persona bienes y familia.
- II. Salvaguardar la moral y el orden público.
- III. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales.
- IV. Preservar y fomentar la educación y la cultura entre sus habitantes.
- V. Promover el desarrollo y el progreso del municipio y de sus habitantes.
- VI. Prestar justicia en el marco de su competencia.

## **TÍTULO TERCERO POBLACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I HABITANTES**

**ARTÍCULO 18.** Las relaciones entre las autoridades municipales, los servidores públicos, los empleados municipales y la población del municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

**ARTÍCULO 19.** Son habitantes del municipio las personas con domicilio establecido en el mismo, así como como los que sean vecinos de este. Son vecinos del municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el jefe de manzana y que además estén inscritas en el padrón municipal, correspondiente, lo que deberán hacer en el plazo de tres meses de su llegada.

**ARTÍCULO 20.** Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que señala la Ley Orgánica del municipio libre, tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

### **I. Derechos.**

- Ser consultados para la realización de las obras por cooperación.
- Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas, y nocivas.
- Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal.
- Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el municipio y,
- los demás que otorguen la Constitución Política Federal, a la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

### **II. Obligaciones**

- Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, y cumplir con las Leyes y Reglamentos y disposiciones que norman la vida y la convivencia municipal.
- Utilizar el suelo de acuerdo a las normas establecidas en el plan de desarrollo municipal y conforme al interés general.
- Contribuir a los gastos públicos del municipio conforme a las leyes y reglamentos de la materia.
- Hacer que sus hijos y dependencias menores reciban la educación básica en la forma prevista por las leyes aplicables.
- Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, en el caso de los varones en edad de prestar servicio militar.
- Inscribirse en los padrones determinados por las leyes federales, estatales y municipales.
- Mantener pintadas las fachadas de las casas y bardas de su propiedad o de posesión, ubicadas en zonas urbanas del municipio cuando las condiciones de las mismas lo ameriten, esto de acuerdo a sus posibilidades económicas,
- Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión.
- Promover entre ellos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico y cultural.
- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo.
- Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines del interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento y conservación y mantenimiento de viveros, jardines, vía pública, y la preservación y mejoramiento de los elementos naturales y conservar el medio ambiente sano y el ecosistema.
- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento.
- Denunciar ante las autoridades municipal a quien se sorprenda robando o maltratando lámparas de alumbrado público, o cualquier mobiliario urbano.
- Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y reglamentos municipales y otras aplicables.

**ARTÍCULO 21.** Se consideran transeúntes a las personas que sin residir habitualmente en el municipio permanecen o transitan en su territorio.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales.

## **CAPÍTULO II PADRONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 22.** Padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del municipio, el padrón municipal respectivo tendrán carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

**ARTÍCULO 23.** Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del municipio, carácter que se acreditara por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento,

**ARTÍCULO 24.** Para la regularización de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, el cobro de los contribuyentes municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:
  - Comerciales
  - Industriales
  - De servicios
- II. Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral
- III. Padrón municipal del personal adscrito al servicio militar nacional.

- IV. Padrón municipal de marcas de ganado.
- V. Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

**TÍTULO CUARTO**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.** El Ayuntamiento de Yanga, es un órgano colegiado, de elección popular directa, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa, cuando el ayuntamiento se constituye como órgano colegiado para sesionar y acordar, recibe el nombre de cabildo.

**ARTÍCULO 26.** La Administración Pública Municipal, buscará ampliar formulas a la máxima eficiencia, tanto en la racionalización del gasto, como en resultado del ejercicio, de tal manera que existirá el número necesario de entidades y dependencias que atiendan la prestación de servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y obra pública, el objetivo primordial la calidad vida para los habitantes del municipio.

**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, y un Regidor único, Secretario de Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Contralor, Comandante de la Policía Municipal, como marca la Ley Orgánica del municipio libre.

**ARTÍCULO 28.** Son funcionarios públicos municipales además integrantes del Ayuntamiento:

- 1.- Jefe de Recursos Humanos
- 2.- Titulares de las diversas direcciones y dependencias de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 29.** Todas las acciones del Ayuntamiento se regirán en observancia a lo preceptuado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política y soberana del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del municipio libre y demás ordenamientos relativos y aplicables.

**ARTICULO 30.** Son auxiliares administrativos del ayuntamiento:

- I. Los jefes de manzana
- II. Los agentes y subagentes municipales



- III. Los que apruebe el cabildo con facultades expresamente señaladas en la ley orgánica del municipio libre.

## **CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**ARTICULO 31.** Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que los servidores públicos municipales cumplan con las atribuciones que les corresponde y fincar las responsabilidades en que incurran, conforme la ley de materia.
- II. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes públicos municipales.
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios y en caso de que se establezca para su realización alguna obligación para el particular, vigilar que cumplan con las atribuciones que les corresponde.
- IV. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos, ante la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO 32.** Son facultades de la autoridad municipal que podrá ejercer de manera directa a través de quien designe, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias del gobierno municipal, calificar o determinar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes, determinar y establecer las políticas generales tendientes a prevenir, impedir y corregir la prostitución, el alcoholismo, la drogadicción y la vagancia, y en general las conductas que alteren la convivencia social y el orden público, otorgar revalidar o cancelar las licencias y permisos municipales señalados en las disposiciones correspondientes.

**ARTÍCULO 33.** Son autoridades fiscales en el municipio:

- 1.- El Ayuntamiento.
- 2.- El Presidente Municipal.
- 3.- La Comisión de Hacienda
- 4.- El Tesorero Municipal

**ARTÍCULO 34.** Ingresos municipales:

La descripción determinación, liquidación, y fiscalización, de infracciones, imposición de infracciones, imposición de sanciones, recaudación y la ampliación de procedimientos administrativos, de ejercicio de respeto de los ingresos, municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de la tesorería municipal bajo la vigilancia del Presidente

Municipal y la Comisión de Hacienda todo pago que reciba por los anteriores conceptos deberá de ingresarse vía caja en la tesorería municipal, donde se extenderá el recibo correspondiente.

**ARTICULO 35.** Egresos municipales:

Corresponde al Tesorero Municipal custodiar con responsabilidad y caucionar el manejo de los valores a su cuidado. No se realizara ningún pago que no esté comprometido en el presupuesto anual de egresos aprobado, o que no corresponda a autorización expresa del ayuntamiento. Las órdenes de pago deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 36 fracción XI y 39 de la ley orgánica del municipio libre.

**ARTÍCULO 36.** Patrimonio Municipal se encuentra constituido por:

- I. Los bienes muebles del e inmuebles de uso común.
- II. Los bienes muebles o inmuebles destinados a la prestación de un servicio público municipal.
- III. Los bienes de dominio público del municipio
- IV. Los derechos reales y arrendamientos de que el municipio sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que deriven del dominio de los bienes de la propiedad municipal.

### **CAPÍTULO III DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**

**ARTICULO 37.** Por Servicio Público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades de la colectividad y que busque el bien común, ya sea realizado por la propia administración pública o por particulares mediante la concesión otorgada por la autoridad competente, por arrendamiento, por licencia de uso o cualquier otro medio previsto por la ley.

**ARTICULO 38.** Para los efectos de este Reglamento de Bando de Policía y Buen Gobierno se consideran como servicios públicos a cargo del municipio, los que determina el artículo 115 de la Constitución General de la República y el artículo 71 de la Constitución del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre y reglamentos municipales, y cualquier otro sea necesario en la búsqueda del bien común dentro del municipio.

**TÍTULO QUINTO**  
**ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS**  
**CAPÍTULO I**  
**ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES**

**ARTICULO 39.** Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón del funcionamiento respectivamente expedido por el Ayuntamiento, los que deberá revalidarse anualmente, la autorización no podrán transferirse o cederse sin conocimiento de la autoridad que aprobó la expedición de la licencia.

**ARTICULO 40.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este bando y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 41.** La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada requiere permiso expedido por el ayuntamiento mediante la dirección o departamento que corresponda.

**ARTÍCULO 42.** Corresponde a la Coordinación de Comercio, Bares y Cantinas la expedición de permisos o licencias para el uso de vía pública e instalación y retiro de todo tipo de anuncios así como la de vigilancia de los ya instalados. Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca, producto o establecimiento tratándose de anuncios de las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus organismos se observaran lo previsto en la ley de materia.

**ARTÍCULO 43.** El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

**ARTÍCULO 44.** En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, estos deben representarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por el Ayuntamiento y la Coordinación de Comercio, Bares y Cantinas, con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 45.** Los horarios establecidos para la actividad comercial se entenderán como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción, cuando se requiera ampliación del horario autorizado este se deberá solicitarse por escrito, con las condiciones que el artículo 8 de la Constitución marca, y el Ayuntamiento resolverá procedente o no su petición, haciéndoselo saber a la parte interesada .

**ARTÍCULO 46.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Comercio, Bares y Cantinas vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares y perseguirá aplicando las multas correspondientes, dado el caso, la venta clandestina o limitada de alcohol y bebidas embriagantes, procediéndose de inmediato al decomiso del producto y se sancionara y dará aviso a las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 47.** La clausura y cancelación del negocio procederá cuando se altere el orden público, se ofenda la moral, las buenas costumbres o el interés público, se demuestre, la expedición o suministro de bebidas alcohólicas u otro tipo de estupefacientes a menores de edad, previamente a la resolución que se dice, se escuchará en su defensa al afectado.

**ARTÍCULO 48.** Los horarios de los establecimientos comerciales y de servicios serán establecidos por el Presidente Municipal en conjunto con la Coordinación de Comercio, Bares y Cantinas.

## **CAPÍTULO II CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS DEL FUNCIONAMIENTO Y DE LAS CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 49.** Son causas de la cancelación de las licencias del funcionamiento, las cédulas de empadronamiento, los permisos, o las autorizaciones, las siguientes:

- I. La práctica del lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas y delitos contra la salud, así como aquellas actividades que pudieran constituir una fracción administrativa en términos del presente bando o un delito grave, en caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o célula de empadronamiento o sus dependencias se percaten de que en el interior del establecimiento o la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal.
- II. Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en lo que se expendan bebidas alcohólicas.
- III. La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales.
- IV. Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil.
- V. Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o célula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos.

- VI. Cuando se manifiesten datos falsos, en la solicitud de refrendo de la licencia, célula de empadronamiento, permiso o autorización o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a los condiciones de funcionamiento de establecimiento mercantil por el que se otorga la licencia,
- VII. Cualquier otra causa que señale en los reglamentos municipales de la materia.

**ARTÍCULO 50.** El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o células de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que la titular de la licencia de funcionamiento o célula de empadronamiento ha ocurrido en algunas de las casuales señaladas en el artículo anterior. Una vez detectadas las irregularidades, se citará al titular al mediante notificación personal, en la que ara saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresara el lugar, el día y la hora en que se verificada la audiencia de pruebas y alegatos.

### **CAPÍTULO III CLAUSURAS**

**ARTÍCULO 51.** Independiente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos.

- I. Por carecer de licencia de funcionamiento o célula de empadronamiento para la operación de los giros que lo requieran, o bien que los mismos no hayan refrendado.
- II. Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o célula de empadronamiento.
- III. Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso.
- IV. Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento.
- V. Por realizar espectáculos o diversiones publicas sin haber tramitado el permiso o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar.

- VI. Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios.
- VII. Por haber obtenido la licencia del funcionamiento o la célula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos,
- VIII. Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento de establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia,
- IX. Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o célula o empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria, y
- X. cualquier otra causa que señale en los reglamentos municipales de la mataría.

**ARTÍCULO 52.** Serán clausurados inmediata y permanente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

- I. Los que expidan bebidas alcohólicas a la menores de edad.
- II. Los que realicen o exhiban en el mercantiles pornografía infantil, prostitución, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedaran comprendidos como parte del establecimiento mercantil.
- III. Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor.
- IV. En generales todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

**ARTÍCULO 53.** El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal parcial o total, de conformidad con lo establecido por el reglamento municipal de la materia.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Cargo nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal.
- II. el nombre del propietario, la razón o denominación social o en su caso, el nombre del representante legal o encargado.
- III. Domicilio donde se llevara a cabo.
- IV. El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial.
- V. Su fundamentación y motivación, y,
- VI. El nombre del servidor público que la ejecutará.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalando en el reglamento de la materia.

**ARTÍCULO 54.** En todos los casos se llevara a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente.

**ARTÍCULO 55.** La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelan las licencias de funcionamiento o células de empadronamiento.

**ARTÍCULO 56.** La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista, cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que estos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 57.** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Ayuntamiento, promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de seguridad pública, protección civil, protección al ambiente, desarrollo social.

**ARTÍCULO 58.** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señale la ley orgánica del municipio y el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 59.** Los Consejos de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales,
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales.
- III. Promover y confiscar y ejecutar obras públicas.
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales.
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 60.** Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionaran estos, de una terna de propuesta al ayuntamiento, el desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

**ARTÍCULO 61.** También podrán ser nombrados por el Presidente Municipal, inspectores ciudadanos, con facultades y obligaciones, sobre gestión y promoción social a favor de su comunidad, las cuales estarán previstas por el reglamento previsto.

**TÍTULO SEXTO**  
**ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y POLICIA PREVENTIVA Y**  
**PROTECCIÓN CIVIL**  
**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 62.** De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es un servicio a cargo de la federación, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, estos tres niveles de gobierno se coordinarán en los términos que la ley dispone para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 63.** El Municipio podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, el funcionamiento y la dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito y vialidad, en el ejercicio de atribuciones concurrentes.

**ARTÍCULO 64.** La Comandancia de Policía estará compuesta por el Primer Comandante de Policía, que será nombrado por una sesión de cabildo, por el cabildo, el cual estará debajo del Secretario del Honorable Ayuntamiento, y a su vez el Primer Comandante de la policía tendrá el mando de los elementos a su cargo.

**ARTÍCULO 65.** La Policía Municipal es una institución oficial destinada a procurar la tranquilidad y el orden público en el territorio del municipio de Yanga. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas adecuadas y concretas para proteger los derechos de las personas y la seguridad del municipio, la policía municipal depende de la policía directa.

**ARTÍCULO 66.** El Primer Comandante de la policía tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar la aplicación de los programas en materia de vigilancia y seguridad preventiva.



- II. Cumplir con las acciones que se requieran en materia de Seguridad Pública con las diferentes actividades que así lo requieran.
- III. Informar al Secretario de Ayuntamiento diariamente el parte de novedades mismo que incluirá detenciones y personas que fueron puestas a disposición de la autoridad competente, acciones llevadas a cabo servicios de protección y vigilancias, así como servicios prestados a particulares así como tendrá la obligación de informar cualquier evento de su naturaleza se tenga que realizar.
- IV. Las demás que este y otros ordenamientos o disposiciones la señalan.

**ARTÍCULO 67.** Todos los elementos de la policía, tanto en mandos y tropa deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentre en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipos y número de identificación grande y visible los vehículos que utilicen.

**ARTÍCULO 68.** La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial, de la Administración de Justicia y de las demás autoridades a petición por escrito de éstas aceptando a través de sus mandos sólo mandatos legítimos de investigación, detención y aprehensión de delincuentes y ejecutará las ordenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas, todo esto guardando el principio de autoridad preventiva.

**ARTÍCULO 69.** La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, y en todo caso, respetará la inmovilidad del dominio privado el cual solo podrá entrar en virtud de mandamiento escrito por la autoridad judicial o el permiso de alguno de sus moradores en caso de flagrancia esto respetando lo estipulado por el código penal y de procedimientos penales así también todo tipo de operativos realizados en la vía pública tendrá que darse cuenta al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 70.** Todas aquellas acciones u omisiones que lesionen el orden público, los servicios públicos o la moral pública, y en general que vayan en contra de los deberes colectivos señalados en los reglamentos municipales cometidos por la policía, se consideran faltas administrativas o infracciones de policía.

**ARTÍCULO 71.** Queda prohibido la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas al copeo, prostíbulos, cervecerías, billares, bares, canta bares, y establecimientos similares a menores de 18 años de edad, policías municipales, excepto cuando estos últimos lo hagan en cumpliendo de su servicio. En ningún caso y de ninguna forma, se podrá expender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad.

**ARTÍCULO 72.** Tratándose de delitos en flagrancia y perseguibles de oficio, de acuerdo con el artículo 16 constitucional, sin violar el término que la ley otorga, cualquier autoridad municipal puede aprehender al presente indicado y ponerlo a sin demora a disposición de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 73.** En el caso de menores que cometan infracciones al bando de policía y/o reglamentos municipales, el síndico podrá amonestar a esto siendo potestativo de él practicar esta diligencia en presencia de sus padres o turnarlos al DIF, si existe responsabilidad civil o penal del resultado de sus actos y omisiones corresponderá a sus padres o tutores denunciar o querrellarse ante las autoridades correspondientes cuando sea procedente.

**ARTÍCULO 74.** La Policía Municipal tiene estrictamente prohibido:

- I. Cualquier abuso de autoridad, maltratar intencionalmente a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención, en la aprehensión, o en la cárcel preventiva o fuera de ella, sea cual fuere la falta o delito que se le empute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial
- III. Pedir o recibir cualquier tipo de retribución a los ciudadanos por prestar sus servicios.
- IV. Retener injustificadamente a su disposición a un probable responsable de algún delito y no ponerlo de inmediato y sin demora a disposición de las autoridades competentes, así como avocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decir lo que corresponda a u otras autoridades.

**ARTÍCULO 75.** El Primer Comandante o quien lo sustituya en el cargo, rendirá cada veinticuatro horas el parte de novedades ocurridas, en un informe detallado al secretario del honorable ayuntamiento, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 76.** El departamento de Protección Civil, tendrá como objetivo el proteger a las personas y a sus bienes muebles e inmuebles en caso de siniestros o desastres naturales a través de la planeación, administración y operación mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la administración pública municipal, así mismo, se coordinará con las demás instancias de gobierno municipal en caso de siniestros, incendios, desastres, riesgos, amenazas de explosivos, derrames tóxicos, planes de emergencia y demás acciones solicitadas por la ciudadanía.

**ARTÍCULO 77.** El Secretario de Ayuntamiento rendirá informe mensual de labores al Presidente Municipal, y al cabildo, llevará a cabo el índice y estadísticas de las faltas de policía ocurridas en su jurisdicción, incidencia y frecuencia de hechos para para que el ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias.

**ARTÍCULO 78.** El Presidente Municipal designará al Comandante de la Policía que estarán bajo la supervisión del Secretario de Ayuntamiento y deberán ejecutar sus órdenes políticas y administrativas, y tendrán las siguientes funciones:

- I. El control de las entradas y salidas de la cárcel municipal
- II. El resguardo de los infractores que se encuentren en la cárcel municipal
- III. El control de las visitas que autorice el Secretario del Ayuntamiento.
- IV. Las demás que de sus funciones demande.

**ARTÍCULO 79.** La Policía se considera principalmente un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la buena convivencia de la comunidad y prevención de delitos, valiéndose únicamente de la leyes dictadas para ello.

**ARTÍCULO 80.** La Policía podrá aprehender cuando haya flagrancia, estos es cuando el infractor es sorprendido por ciudadanos denunciantes, o la policía al momento de cometer la infracción, aun cuando lograra fugarse y al ser perseguido se le detenga de inmediato la policía pondrá al o a los detenidos a disposición del comandante de la policía municipal haciendo acompañar de quienes hagan la acusación y de los testigos si los hubiera debiendo levantar una boleta de los hechos. A continuación se celebrará la audiencia prevista en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 81.** Cuando se trate de infracciones al presente bando no flagrantes, sólo se procederá mediante queja por escrito de los interesados ante el síndico, el escrito de queja deberá relatar de manera detallada los hechos constitutivos de la falta o infracción, acompañando o enunciando las pruebas para acreditarlas. El cumplimiento de este requisito dará motivo para declarar improcedente la queja, el comandante citará al probable infractor señalando hora y fecha para que se lleve la audiencia de calificación, apercibiéndolo que de no asistir a esta será presentado por la policía. El denunciante y los testigos si los hay, serán citados también a la audiencia, si el probable factor no compareciera sin causa justificada, se les tendrá por conforme con la queja presentada y por ciertos presuntamente los hechos imputados. Si el probable infractor argumenta un atenuante o excluyente de responsabilidad, se les permitirá aportar los medios de prueba pertinentes aun cuando implique la celebración de otra audiencia.

**ARTÍCULO 82.** En todos los casos se practicará al detenido un examen médico no gratuito al ingresar, a efecto de dictaminar el estado físico en que se encuentre, los costos de los exámenes realizados al infractor serán cubiertos por él.

**ARTÍCULO 83.** Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o algún estupefaciente o por cualquier otro motivo que le constituyan un peligro para la seguridad pública, no serán puestos en libertad mediante pago de multa, a menos que se haga cargo de ellos una persona responsable o que hayan vuelto a su estado normal.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 84.** Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones a los Reglamentos Gubernativos y de la Policía.

**ARTÍCULO 85.** Se consideran faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren al orden público, que agraven a las autoridades o instituciones que afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o atente contra moral, las buenas costumbres y los valores tradicionales, y que se señalen expresamente en este bando. No se consideran como faltas a este bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y obras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos superiores aplicables.

**ARTÍCULO 86.** Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal, en términos del artículo 36, fracciones, 111, IV, y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por el Síndico o en su caso o en su caso por el Coordinador de Comercio.

**ARTÍCULO 87.** Se sancionará las faltas o infracciones con:

- I. Amonestación.
- II. Supervisión temporal o cancelación del permiso o licencia.
- III. Clausura.
- IV. Cancelación de las concesiones de servicios públicos.
- V. Multa que será de tres salarios hasta quince salarios mínimos vigentes en la zona.
- VI. Arresto por treinta y seis horas.

- VII. En caso de ser procedente la reparación del daño causada por el infractor a alguien bien mueble o inmueble propiedad de este ayuntamiento esta será evaluada por algún perito en la materia.

**ARTÍCULO 88.** Para efectos del artículo anterior se entiende por: Amonestación: es la reconvencción pública o privada que la autoridad hace por escrito al infractor y de la que la autoridad conserva antecedente.

**Suspensión:** que una sanción temporal que impida el ejercicio del derecho que emane el permiso o licencia.

**Clausura:** es el cierre temporal o definitivo de un término establecido.

**Multa:** es el pago de una cantidad de dinero que no excederá los 30 salarios mínimos, que el infractor hace el municipio por violar normas de carácter administrativo municipal. Si el infractor fuera jornalero no podrá ser sancionado con una mayor del importe de su jornal o salario de un día. Excluyéndose de esto la reparación del daño anterior mente referida.

**ARTÍCULO 89.** La imposición de una sanción derivada de la aplicación de este Bando de Policía y Buen Gobierno, será independiente de la obligación de reparar el daño, de acuerdo con la legislación civil o penal cuando. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por la vía civil el Secretario de Ayuntamiento se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. Si no se cubren o no se garantizan estos, se dejarán a salvo los derechos de ofendido para que los hagan valer como en derecho procedan.

**ARTÍCULO 90.** El infractor que compruebe ser menor de 17 años, será entregado a sus padres o tutores previo pago de la multa y/o reparación del daño causado. Si el menor carece de representación legal, será puesto a disposición del Síndico del Ayuntamiento para que lo previo estudio y en ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

**ARTÍCULO 91. INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

Cuando un menor sea presentada ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

**ARTÍCULO 92.** Cuando la autoridad municipal encuentre descuido por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarlos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO 93.** Los pagos de multas impuestas por violación al presente bando y a las demás ordenamientos reglamentarios municipales, se realizarán directamente en las cajas de la tesorería municipal.

**ARTÍCULO 94.** Una vez que se determine la sanción que corresponda, si esa fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagarla o purgar con arresto.

**ARTÍCULO 95.** La reclusión administrativa se cumplirá en la cárcel preventiva municipal salvo los menores de 17 años. Se valida la edad que manifiesta el detenido ante Comandante Municipal, las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores de 17 años cumplirán sus arrestos en lugares separados de los destinados a los demás, siendo depositados en lugar especial que determine el DIF. o sindicatura, para la aplicación de medidas de tratamiento.

**ARTÍCULO 96.** Si estuviese que cumplir un arresto, el Comandante de la Policía Municipal deberá poner al detenido en disposición del cuerpo de seguridad quien será responsable del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del arresto una vez transcurrido el tiempo indicado, el cuerpo de seguridad a través del personal de guardia volverá a poner el detenido a disposición del Comandante de Policía Municipal para que este certifique su liberación.

**ARTÍCULO 97.** Cuando el infractor se refugie en su domicilio para evitar la sanción procederá el citatorio y la aplicación de la sanción que proceda, pudieron fincarse al término del procedimiento al crédito fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 98.** Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentar y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaran a existir y las siguientes agravantes:

- I. La gravedad de la infracción o del daño causado,
- II. La condición socioeconómica del infractor
- III. El uso de la violencia física o moral,

**ARTÍCULO 99.** Con las excepciones previstas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente manera:

- I. **Con cuatro días de salarios mínimos vigente o arresto hasta por treinta y seis horas quien:**

- a. Profiera injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de las instituciones públicas.
  - b. Perturbe el orden en los actos públicos y reuniones
  - c. Misione o defeque en las vías públicas.
  - d. Arroje basura en las calles o lugares públicos.
  - e. No realice los honores a los símbolos patrios en los actos cívicos en lo que estuviese presente.
- II. Se sancionará con nueve salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:**
- a. Escandalice la vía pública o lugares de reunión
  - b. Se embriague en la vía pública
  - c. Opere aparatos de sonido en lugares comerciales, en perifoneo y/o bares y cantinas fuera del horario permitido con volumen diferente al autorizado
  - d. Queme basura ocasionando contaminación ambiental.
- III. Se sancionará con diez salarios mínimos vigentes o arrestos hasta por treinta y seis horas a quien:**
- a. Cruce apuestas espectáculos deportivos u otros análogos.
  - b. Abandone en la vía pública vehículos de cualquier especificación o componente de esto en periodos de más de setenta y dos horas.
  - c. Maltrate cualquier mueble o inmueble de propiedad privada o pública, como son parques, jardines, instalaciones de alcantarillado y agua potable, ya sea destrucción parcial o total.
  - d. Molestar intencionalmente a terceras personas
  - e. Cruce apuestas en juegos de azar en vía pública.
- IV. Se sancionará con quince salarios vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:**
- a. Realice actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en la vía pública o lugares públicos.
  - b. Venta y/o uso de cohetes explosivos o juegos artificiales sin permiso o licencia de autoridad competente.
  - c. Ingiera bebidas alcohólicas, se drogue, inhale sustancias tóxicas o estacionados o circulando en la vía pública. Parques o zonas escolares.
  - d. Se resista agresivamente a la autoridad
  - e. Reincida en cualquiera de las hipótesis establecidas en las fracciones I y II del presente artículo.

- V. Se sancionará con veinte salarios mínimos vigentes o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:**
- Dispare armas de fuego sin permisos de la autoridad competente.
  - Pinte o manche, causando daño intencional, las bardas, fachadas de edificios casas y otros lugares del orden público.
  - Practique actos de vagancia, vandalismo, mal vivencia, o prostitución en lugares públicos, y lenocinio.
  - Dañe, destruya o mueva del sitio en que se hubieran colocado las señales de la vía pública.
  - Impida o estorbe de cualquier manera la correcta prestación de los servicios públicos municipales siempre que nos configure delito.
  - Reincida en cualquiera de las hipótesis establecidas en las fracciones III y IV, del presente artículo.
- VI. Se sancionará con treinta salarios mínimos vigente o arresto hasta por treinta y seis horas a quien:**
- Cause falsas alarmas o solicite intencionalmente falsos auxilios a la policía municipal.
  - Contamine intencionalmente cuerpos de agua.
  - Reincida en cualquiera de las hipótesis establecidas en la fracción V, del presente artículo.

**ARTÍCULO 100.** En la medida que se modifique las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente bando podrá ser modificado o actualizado.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, y la tabla de avisos del palacio municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deroga el Bando de Policía y Buen Gobierno para el municipio de Yanga, aprobado en las sesiones de cabildo celebradas con antelación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Lo no previsto en el presente bando será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdos de cabildo.





REGLAMENTO DE  
BANDO DE POLICÍA  
Y BUEN GOBIERNO  
2 0 1 4 - 2 0 1 7  
GOBIERNO DE YANGA

---

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Bando de Policía y Buen Gobierno es ordenamiento superior a los reglamentos municipales, en consecuencia prevalecerá el ordenamiento y/o criterio del presente ante cualquier otro ordenamiento que se oponga o difiera de lo expresado.

Dado en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de la Villa de Yanga, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los Once días del mes de Octubre del año Dos Mil Catorce.

## ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO		
Capítulo I	Bases Legales	2
Capítulo II	Disposiciones Generales	2
Capítulo III	Nombre y Escudo	3
TÍTULO SEGUNDO	DEL TERRITORIO NACIONAL	
Capítulo I	Extensión, Límites y Fines del Municipio	4
Capítulo II	División Territorial	5
Capítulo III	Los fines del Municipio	5
TÍTULO TERCERO	POBLACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES	
Capítulo I	Habitantes	5
Capítulo II	Padrones Municipales	7
TÍTULO CUARTO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
Capítulo I	Del Gobierno Municipal	8
Capítulo II	Del Ejercicio del Gobierno Municipal	9
Capítulo III	De los Servidores Públicos	10
TÍTULO QUINTO	ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS	
Capítulo I	Actividades de los Particulares	11
Capítulo II	Cancelación de las licencias de funcionamiento y de las cédulas de empadronamiento	12
Capítulo III	Clausuras	13
TÍTULO SEXTO	ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y POLICÍA PREVENTIVA Y PROTECCIÓN CIVIL	
Capítulo I		16
TÍTULO SÉPTIMO	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	
Capítulo I		20
	TRANSITORIOS	24